



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARÍA DEL CARMEN POSADA ÁLVAREZ
DEMANDADA	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
VINCULADA	MARIA DEL CARMEN BAÑOL GASPAS
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2023-00103-00
ASUNTO	INTEGRA CONTRADICTORIO

Procede el juzgado a integrar como litisconsorte necesario a MARIA DEL CARMEN BAÑOL GASPAS, previas las siguientes **consideraciones**:

Conforme el artículo 61 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, cuando el proceso verse sobre relaciones respecto de los cuales por su naturaleza o disposición legal, deba resolverse de manera uniforme, o no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que fueron sujetos de tales relaciones, o intervinieron en tales actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas, lo cual procede de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, concediéndole a los integrados el término para que comparezcan, mientras tanto el proceso se suspenderá, lo anterior so pena de que sea nulo lo actuado (artículo 133 numeral 8º del CGP).

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha sostenido que en pensión de sobrevivientes no se predica la figura de litisconsorcio necesario entre las posibles beneficiarias, a menos que previo al inicio del proceso, la pensión se le hubiese reconocido a una de ellas, pues la manera adecuada en que deben vincularse al proceso, es a través de la figura conocida como intervención ad excludendum, dado que sus intereses se excluyen y demandan para que se resuelva prioritariamente su pretensión (sentencia SL16855-2015).

La apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO solicitó que se integre el contradictorio y se vincule como litisconsorte necesario a la señora MARIA DEL CARMEN BAÑOL GASPAS, quien al igual que la demandante, alega ser compañera permanente del causante CICERON BOTERO RODRIGUEZ, (PDF 039), asimismo lo solicitó el apoderado judicial de la parte actora (PDF 040).

Teniendo en cuenta que, mediante la Resolución No. 02391 de 28 de marzo de 2022, la demandada le reconoció a título de sustitución pensional causada por Cicerón Botero Rodríguez a la señora MARIA DEL CARMEN BAÑOL GASPAS en calidad de compañera permanente supérstite del pensionado fallecido y ante la solicitud de reconocimiento pensional elevada por la demandante, el ente demandado profirió la Resolución No. 04044 de 6 de junio de 2022, a través de la cual decidió suspender los efectos de la Resolución No. 02391 de 28 de marzo de 2022 y negó el reconocimiento pensional a María del Carmen Posada Álvarez por existir controversia sobre el derecho reclamado (pág. 64 a 67 y págs. 108 a 115 PDF 038), se hace necesario vincular a la primera, para que comparezca y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Para efectos de la notificación, conforme a la información suministrada en la solicitud del reconocimiento pensional que reposa en el expediente y que da cuenta que la dirección física de MARIA DEL CARMEN BAÑOL GASPAS, es la manaza J casa 11 del barrio Modelo de Armenia, correo electrónico sarab2025@outlook.es y mariadelcarmenbañolgaspar@gmail.com, teléfono 3134778291 y 3105183205. En aplicación de lo previsto por el artículo 145 del CPTSS, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del CGP respectivamente, a través de correo certificado o de manera electrónica conforme a lo dispuesto al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se requerirá a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación respectiva.

EL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR como LITISCONSORTE NECESARIO a MARIA DEL CARMEN BAÑOL GASPAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio, la demanda y sus anexos a la vinculada MARIA DEL CARMEN BAÑOL GASPAS en aplicación de lo previsto por el artículo 145 del CPTSS, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del CGP respectivamente, a través de correo certificado a la manaza J casa 11 del barrio Modelo de Armenia o de manera electrónica conforme a lo dispuesto al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a los correos electrónico sarab2025@outlook.es y mariadelcarmenbañolgaspar@gmail.com. En este último caso, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico inscrito por los apoderados judiciales (jaimearleypalacios@hotmail.com y mariajosebolivarb@gmail.com)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

JJGA

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864385595284353361dabe2dc04e103ab969cf6ca88e403200c9bb8ba38439f1**

Documento generado en 08/11/2023 07:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>